

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de enero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO 81**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LILI II
V.I.S.-PH NIT. 900.172.590-6
DEMANDADO: AIDA MARILY PRADO AEDO CC. 38.977.194
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00874-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LILI II V.I.S.- PH** contra **AIDA MARILY PRADO AEDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de administración:

1. Por la suma de \$88.543 =m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2020.
2. Por la suma de \$209.900 =m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2020.
3. Por la suma de \$209.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2020.
4. Por la suma de \$209.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2020.
5. Por la suma de \$209.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2020.
6. Por la suma de \$209.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2020.
7. Por la suma de \$209.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2020.
8. Por la suma de \$209.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2020.
9. Por la suma de \$217.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2021.
10. Por la suma de \$217.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2021.
11. Por la suma de \$217.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2021.

12. Por la suma de \$217.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2021.
13. Por la suma de \$217.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2021.
14. Por la suma de \$217.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2021.
15. Por la suma de \$217.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2021.
16. Por la suma de \$217.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2021.
17. Por la suma de \$217.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2021.
18. Por la suma de \$217.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2021.
19. Por la suma de \$217.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2021.
20. Por la suma de \$217.200=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2021.
21. Por la suma de \$239.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2022.
22. Por la suma de \$239.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2022.
 - 22.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$239.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2022.
 - 23.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$239.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2022.
 - 24.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$239.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2022.
 - 25.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$239.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2022.
 - 26.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de \$239.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2022.
- 27.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$239.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2022.
- 28.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$239.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2022.
- 29.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de \$239.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2022.
- 30.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de \$239.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2022.
- 31.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. Por la suma de \$239.100=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2022.
- 32.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$250.000=m/cte., por concepto de cuota extra del mes de abril de 2022.
- 33.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
34. Por la suma de \$250.000=m/cte., por concepto de cuota extra del mes de mayo de 2022.
- 34.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de \$250.000=m/cte., por concepto de cuota extra del mes de junio de 2022.
- 35.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
36. Por la suma de \$250.000=m/cte., por concepto de cuota extra del mes de julio de 2022.

- 36.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$250.000=m/cte., por concepto de cuota extra del mes de agosto de 2022.
- 37.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
38. Por la suma de \$250.000=m/cte., por concepto de cuota extra del mes de septiembre de 2022.
- 38.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de \$12.000=m/cte., por concepto de cuota extra del mes de octubre de 2022.
- 39.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
40. Por la suma de \$91.700=m/cte., por concepto de cuota extra del mes de noviembre de 2022.
- 40.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 30 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de \$91.700=m/cte., por concepto de cuota extra del mes de noviembre de 2022.
- 41.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
42. Por concepto de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, intereses y demás expensas comunes que se acuerden o impongan.
43. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada BETTY FONG MONSALVE identificada con C.C. 31.863.491, con T.P. No, 33404 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE ENERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02690c7fafa0eea9ce555da213efffd3f4b0da5a6041cda6354586d28f71df99**

Documento generado en 23/01/2023 11:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>